

ANEXO 5

MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL TJ2** para participar en la **INVITACION A COTIZAR No. IC 106-2023** cuyo objeto es *PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E* con las especificaciones técnicas señaladas en los términos de referencia.

Integrantes de la Unión temporal: **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS NIT 900444852-9** representada legalmente por **JENISLISBED PACHÓN SOTO CC 65.715.223** de Líbano Tolima y **GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS NIT 900205684-3** representada legalmente por **VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO CC 1.013.612.330** de Bogotá

Representante legal: JENISLISBED PACHÓN SOTO

Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante: **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS 50%** - **GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS 50%**

Duración: Por el tiempo del contrato, su liquidación y hasta que expiren las garantías constituidas en el mismo y cinco (5) años más.

DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL: Cll 52ª # 85-22 en la ciudad de Bogotá

PBX: 2565883

CEL: 3142400452 - 3214390541

CORREO ELECTRONICO: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

Compromiso: Al conformar la unión temporal para participar en el presente proceso de selección, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones originadas en el contrato (s) frente a la SUBRED SUR.
3. Responder ante las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (s), de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.
4. No ceder su participación en la Unión Temporal a otro integrante de la misma.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros, sin la autorización previa de la SUBRED SUR

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: Para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, la Representante Legal de la Unión Temporal tendrá las siguientes facultades: La representante de la Unión Temporal es **JENISLISBED PACHÓN SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 65.715.223** de **Líbano Tolima**, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo, asistir a reuniones, firmar documentos y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Se designa como representante legal suplente a: **VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO CC 1.013.612.330** de Bogotá con las mismas facultades.

Cl. 52ª # 85-22

PBX 2565883 ext. 118

Cel 3142400452

gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

INTEGRANTES	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	% DE PARTICIPACIÓN
TRANSPORTES ESPECIALES LIADOS SAS	•Elaboración y presentación de la oferta •Administración del contrato •Atención de requerimientos y solicitudes •Prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos propios, afiliados y/o convenio • Recurso para pago a terceros	50%
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	• Suministro de documentos y papelería • Administración del contrato • Atención de requerimientos y solicitudes • Prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos propios, afiliados y/o convenio • Recurso para pago a terceros	50%

Nos comprometemos a dar cumplimiento a las siguientes manifestaciones:

1. Manifestamos clara y expresamente sobre responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio, y limitadas para las uniones temporales, de acuerdo con la participación de sus miembros durante la ejecución del Contrato.
2. Manifestamos clara y expresamente que las partes integrantes no podrán revocar la Unión Temporal durante el tiempo de ejecución del contrato, y cinco (5) años más, y que ninguna de ellas podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes.
3. Manifestamos, bajo la gravedad del juramento, **NO** haber sido sancionada con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente invitación.



Cl. 52ª # 85-22
 PBX 2565883 ext. 118
 Cel 3142400452
renciacomercial@transportesaliados.com.co

Para constancia se firma a los 18 días del mes de julio de 2023



JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Líbano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS
NIT 900444852-9

Quince Ramirez S.
The logo for Grupo Empresarial JHS features the letters 'JHS' in a large, bold, sans-serif font. Above 'JHS', the words 'GRUPO EMPRESARIAL' are written in a smaller, sans-serif font. The entire logo is set against a background of horizontal lines.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
CC 1.013.612.330 de Bogotá
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
NIT 900205684-3

Acepto el poder conferido,

[Signature]

JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Líbano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
UNIÓN TEMPORAL TJ2

Quince Ramirez S.
The logo for Grupo Empresarial JHS features the letters 'JHS' in a large, bold, sans-serif font. Above 'JHS', the words 'GRUPO EMPRESARIAL' are written in a smaller, sans-serif font. The entire logo is set against a background of horizontal lines.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO
CC 1.013.612.330 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIÓN TEMPORAL TJ2

Cl. 52ª # 85-22
PBX 2565883 ext. 118
Cel 3142400452
gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Entre:

LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S – LIDERTUR S.A.S, constituida conforme a las leyes de la república de Colombia, con **Nit. 800.126.471-1**, con domicilio de la carrera 68 A No. 67B-10 de la ciudad de Bogotá, con número telefónico 3118830 y representada legalmente por **LIDA CHACÓN ORJUELA**, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 52.493.549 de Bogotá D.C**, quien actúa en calidad de representante legal, **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con **NIT. 900.444.852-9**, con domicilio Carrera 1 N 26 – 241 TO 3 PS 1 APTO 110 de la ciudad de Tunja, con número telefónico 2565883 y representada legalmente por **JENISLISBED PACHÓN SOTO** mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 65.715.223 de Líbano Tolima**, quien actúa en calidad de representante legal, celebran el siguiente acuerdo de unión temporal (en adelante el “Acuerdo”), teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** requiere adelantar para la adecuada prestación de los servicios que constituyen su objeto social, los bienes, obras, o servicios para lo cual cursa la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 de 2023.” SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, PARA LA VIGENCIA 2023”**

De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. UNIÓN TEMPORAL. - El objeto del presente Acuerdo es constituir una Unión Temporal entre **LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S – LIDERTUR S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, que se encuentran plenamente identificados en el encabezado del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 de 2023, en los plazos y condiciones requeridos en los documentos del proceso y de conformidad con lo dispuesto en este documento.

La integración de la Unión Temporal se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en el proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 de 2023**, así como el cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones.

PBX: 2565883

Cel: 3142400452

E-mail: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

Carrera 1 N 26 – 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja - Colombia

Las partes acuerdan y manifiestan que la presente Unión Temporal no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL. - La unión Temporal que las partes constituyen mediante el presente acuerdo se denomina para todos los efectos del proceso de INVITACIÓN PUBLICA 008 DE 2023 y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicataria, **“UNION TEMPORAL ESCOLAR TL 2023”**

ARTICULO 3. SOLIDARIDAD. – Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 las partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato que se llegare a celebrar teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del proponente plural.

ARTICULO 4. ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.- Sin perjuicio de la solidaridad consagrada en el artículo inmediatamente anterior, las partes se obligan mediante el presente documento a cumplir de manera efectiva y con sus propios recursos con los porcentajes de ejecución definidos en el presente acuerdo, para lo cual deberán mantener indemnes y salvaguardar de responsabilidad al otro integrante por la omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, para tal efecto, los porcentajes se describen a continuación:

4.1 En relación con la participación de las partes en la presentación de la propuesta y en la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que el **proceso INVITACIÓN PUBLICA No. 008 de 2023** se adjudicó a la Unión Temporal, las partes concurrirán las siguientes actividades y porcentajes de participación:

INTEGRANTE	% PARTICIPACIÓN	ACTIVIDADES
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS NIT 900444852-9	50%	ADMINISTRATIVA - OPERATIVA - FINANCIERA
LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S - LIDERTUR	50%	ADMINISTRATIVA - OPERATIVA - FINANCIERA

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN. - Las partes han designado a JENISLISBED PACHÓN SOTO domiciliada en Bogotá D.C., ciudadana colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.715.223 de Líbano Tolima para que actúe como representante legal principal y vocero de la Unión temporal frente a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y como suplente a LIDA CHACÓN ORJUELA, domiciliada en Bogotá., ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.549, expedida en Bogotá D.C., el cual tendrá las mismas facultades del representante legal principal.

PBX: 2565883

Cel: 3142400452

E-mail: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

Carrera 1 N 26 – 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja - Colombia

La representante legal de la unión temporal y/o sus suplentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la unión temporal en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato que se derive del presente proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 008 DE 2023. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la propuesta
- Suscribir la carta de presentación de la propuesta
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la sociedad relacionados con la propuesta
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones establecidas en las condiciones de la INVITACIÓN, notificarse del acto administrativo de declaratoria de desierto del proceso, si hubiese lugar a ello
- Suscribir el contrato
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en las condiciones de la invitación
- Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre de la Unión temporal
- Presentar reclamos a nombre de la Unión temporal
- Liquidar el contrato
- Presentar informes por escrito a los representantes legales de los integrantes de la UT sobre la facturación

Por el sólo hecho de la firma del presente acuerdo, el representante legal y/o sus suplentes aceptan(n) esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

ARTÍCULO 6. REGLAS BÁSICAS. - Las responsabilidades que se desprendan de esta Unión Temporal y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la Ley 80 de 1993 para la Unión Temporal. La Unión temporal, no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte de la entidad contratante.

- Manifestamos expresamente que ninguna de las partes podrá ceder su participación en la Unión Temporal a los demás integrantes de la misma.
- Se realizará la facturación a través de la **UNION TEMPORAL**
- Se hará apertura de una cuenta corriente/ahorros en una entidad bancaria de manejo conjunto entre **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** y **LIDERTUR SAS** a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL**, donde se recibirán los

PBX: 2565883

Cel: 3142400452

E-mail: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

Carrera 1 N 26 - 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja - Colombia

pagos por facturación y de donde se girará a cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

- **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, estará a cargo de la administración y control de la ejecución del contrato
- **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS y LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S – LIDERTUR S.A.S** proporcionaran el personal técnico, parque automotor requerido por la entidad y en general los que se llegaren a requerir para la ejecución del contrato en caso de salir favorecidos de manera conjunta
- El domicilio de la Unión Temporal, quedara en la carrera 1 N 26 – 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja Teléfono 2565883 Cel: 3142400452
- E-mail: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co y comercial@lidertur.comco

ARTICULO 7 LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La liquidación financiera y contable de los servicios de transporte y de los gastos derivados de la operación estos se realizarán de acuerdo al porcentaje efectivamente ejecutado por cada una de las empresas integrantes de la UT durante la vigencia del contrato

ARTICULO 8. VIGENCIA. - El presente acuerdo tendrá vigencia del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. En caso que la propuesta presentada por la unión temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática.

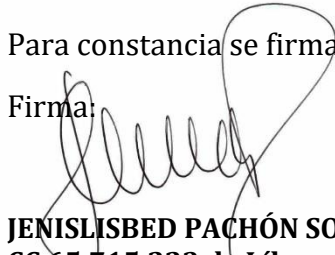
ARTICULO 9. LEY Y JURISDICCION APLICABLE. - El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 10. CESIÓN. - Manifestamos expresamente que ninguna de las partes podrá ceder su participación en la unión temporal a los demás integrantes de la misma.

ARTICULO 11. NO REVOCATORIA. - Manifestamos expresamente que las partes integrantes no podrán revocar la unión temporal durante el tiempo del contrato con la UPTC.

Para constancia se firma en Tunja a los 21 días del mes de abril de 2023

Firma:


JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Líbano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
NIT 900.444.852-9


LIDA CHACÓN ORJUELA
CC 52.493.549 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
LIDERTUR S.A.S
NIT 800.126.471-1

Acepto el nombramiento como representante legal de la UT:

PBX: 2565883

Cel: 3142400452

E-mail: gerenciacomercial@transportesaliados.com.co
Carrera 1 N 26 – 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja - Colombia



JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Líbano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
UNION TEMPORAL ESCOLAR TL 2023



LIDA CHACÓN ORJUELA
CC 52.493.549 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNION TEMPORAL ESCOLAR TL 2023

PBX: 2565883

Cel: 3142400452

E-mail: gerenciacomecial@transportesaliados.com.co
Carrera 1 N 26 - 241 TO 3 PS 1 APTO 110 Tunja - Colombia

ANEXO 5

MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL TJ** para participar en la **INVITACION A COTIZAR No. IC 085-2023** cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.* con las especificaciones técnicas señaladas en los términos de referencia.

Integrantes de la Unión temporal: **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS NIT 900444852-9 representada legalmente por JENISLISBED PACHÓN SOTO CC 65.715.223 de Libano Tolima y GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS NIT 900205684-3 representada legalmente por VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO CC 1.013.612.330 de Bogotá**

Representante legal: JENISLISBED PACHÓN SOTO

Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante: **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS 50% - GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS 50%**

Duración: Por el tiempo del contrato, su liquidación y hasta que expiren las garantías constituidas en el mismo y cinco (5) años más.

Compromiso: Al conformar la unión temporal para participar en el presente proceso de selección, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones originadas en el contrato (s) frente a la SUBRED SUR.
3. Responder ante las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (s), de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.
4. No ceder su participación en la Unión Temporal a otro integrante de la misma.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros, sin la autorización previa de la SUBRED SUR

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: Para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, la Representante Legal de la Unión Temporal tendrá las siguientes facultades: La representante de la Unión Temporal es **JENISLISBED PACHÓN SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 65.715.223 de Libano Tolima**, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo, asistir a reuniones, firmar documentos y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Se designa como representante legal suplente a: **VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO CC 1.013.612.330 de Bogotá** con las mismas facultades.

INTEGRANTES	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	% DE PARTICIPACIÓN
TRANSPORTES ESPECIALES LIADOS SAS	•Elaboración y presentación de la oferta •Administración del contrato •Atención de requerimientos y solicitudes •Prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos propios, afiliados y/o convenio • Recurso para pago a terceros	50%
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	• Suministro de documentos y papelería • Administración del contrato • Atención de requerimientos y solicitudes • Prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos propios, afiliados y/o convenio • Recurso para pago a terceros	50%

Nos comprometemos a dar cumplimiento a las siguientes manifestaciones:

1. Manifestamos clara y expresamente sobre responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio, y limitadas para las uniones temporales, de acuerdo con la participación de sus miembros durante la ejecución del Contrato.
2. Manifestamos clara y expresamente que las partes integrantes no podrán revocar la Unión Temporal durante el tiempo de ejecución del contrato, y cinco (5) años más, y que ninguna de ellas podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes.
3. Manifestamos, bajo la gravedad del juramento, **NO** haber sido sancionada con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente invitación.

Para constancia se firma a los 9 días del mes de junio de 2023

Cl. 52ª # 85-22
PBX 2565883 ext. 118
Cel 3142400452
gerenciacomercial@transportesaliados.com.co

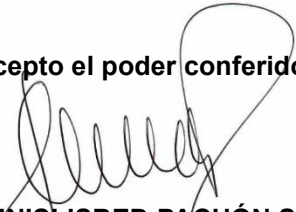


JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Libano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS
NIT 900444852-9




VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
CC 1.013.612.330 de Bogotá
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
NIT 900205684-3

Acepto el poder conferido,



JENISLISBED PACHÓN SOTO
CC 65.715.223 de Libano Tolima
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
UNIÓN TEMPORAL TJ




VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO
CC 1.013.612.330 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIÓN TEMPORAL TJ



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

La Directora Financiera de la Superintendencia de Transporte

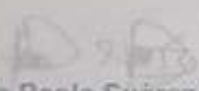
HACE CONSTAR

Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** identificada con el NIT: 900.444.852, de acuerdo con los sistemas de información de la Superintendencia de Transporte, a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por los siguientes conceptos:

- * Tasa de Vigilancia
- * Contribución Especial de Vigilancia
- * Multas

Se expide a los 27 días del mes de enero de 2026 a solicitud del vigilado.

Cordialmente;


Diana Paola Suárez Méndez
Directora Financiera



900444852004
2025081490044485232004

EL PRESENTE CERTIFICADO SE GENERÓ VÍA WEB.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CONTRATO No. 240

ASPECTOS GENERALES

EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT-900444852-9
DIRECCIÓN:	CALLE 52ª # 85 22 -BOGOTA DC
PROPIETARIO:	DEISI ANDREA HIGUERA ARCHILA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 33.376.219
DIRECCIÓN:	Cra 15 #21-63 Tunja
TELEFONO:	3134422983 - 33376219

DESCRIPCIÓN VEHICULO VINCULADO:

PLACA:	GEV295	CLASE:	BUS
CHASIS N°	LZYTBD60K1000282	MARCA:	YUTONG
MOTOR N°	78671703	MODELO:	2019
CAPACIDAD	42	MATRICULA	FUNZA

Entre los suscritos a saber **JENISLISBED PACHÓN SOTO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 65.715.223 expedida EN LÍBANO (TOLIMA),, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, con número de identificación Tributaria **900.444.852-9**, con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá D.C. la que en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**; los señores: **DEISI ANDREA HIGUERA ARCHILA** identificado. (a) con C.C. **33.376.219** de Tunja, mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá, actuando dentro del presente contrato en calidad de propietario del vehículo automotor, quien en lo sucesivo se denominará como el **PROPIETARIO**, manifestamos que mediante el presente acuerdo de voluntades celebramos el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL que se regirá en general, por lo previsto en la ley 15 de 1959, ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y Decretos 174 de 2.001 ,Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL PROPIETARIO**, vincula a **LA EMPRESA** el vehículo que se detalla en los Aspectos generales y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para que con dicho vehículo se preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual se encuentra debidamente homologado. **SEGUNDA.- EL PROPIETARIO** declara que se encuentra a paz y salvo por contribuciones de todo orden e igualmente declara y garantiza que ejerce sobre el vehículo

descrito en los aspectos generales su posesión real y material, que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte especial bajo ningún contrato, que se encuentra a paz salvo en general por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito ocurridos antes de la presente vinculación y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación, quedando **EL PROPIETARIO** comprometido a salir al saneamiento en cualquier caso en los eventos en que la ley y/o la empresa lo exija.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL PROPIETARIO.- Las obligaciones legales y contractuales de la empresa son las derivadas de la esencia de este contrato, de la legislación de transporte especial y en particular las siguientes:

1. Vincular el vehículo descrito en las condiciones generales a la EMPRESA.
2. Tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual que ampare al vehículo contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por los conceptos y montos mínimos de ley, cargando el valor de las respectivas primas **AL PROPIETARIO**.
3. Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa establecido por **LA EMPRESA** o cuando ésta lo requiera, dando cumplimiento a las normas específicas de las Autoridades.
4. Efectuar en forma oportuna los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación y entregársela al propietario.
7. Suministrar en forma oportuna el Extracto de Contrato, que debe portar en forma permanente el vehículo cumpliendo los requisitos para la expedición.
8. Suscribir los convenios de colaboración empresarial a que haya lugar; pudiéndose reservar el derecho de suscribir los mismos cuando por situaciones de conveniencia para la EMPRESA no sea operable.
9. **Exigir el porte de los distintivos de LA EMPRESA** a los vehículos afiliados.
10. Exigir que los vehículos afiliados porten en todo momento los documentos requeridos por la normatividad vigente.
11. Exigir el buen funcionamiento y operación de los sistemas de comunicaciones bidireccionales entre las partes.
12. No permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad.
13. Exigir que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial que preste el vehículo, se realice mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios suscrito directamente con la EMPRESA o en su defecto mediante la suscripción de un convenio de colaboración empresarial.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO PARA CON LA EMPRESA: Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato **EL PROPIETARIO** tendrá las siguientes específicas:

1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicte el Gobierno Nacional o **LA EMPRESA** dentro del ámbito de sus facultades, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
2. Pintar el vehículo materia de este contrato, con los colores, avisos y distintivos de **LA EMPRESA**, a partir de la fecha de Vinculación de este vehículo.
3. Pagar los derechos requeridos para su vinculación, salvo los casos de renovación.
4. Suscribir un pagare con su respectiva carta de instrucciones a nombre de **LA EMPRESA**, mediante el cual garantice las sumas de dinero que se originen por **EL PROPIETARIO** o sus **dependientes** durante el término de vinculación o prorrogas a favor de la empresa o terceros, por concepto de rodamiento, pago de pólizas, multas, sanciones, condenas, indemnizaciones o compensación.
5. Cumplir cabalmente el plan de rodamiento registrado por **LA EMPRESA** ante el Ministerio de Transporte y/o demás autoridades competentes. Presentar un informe mensual a la empresa, sobre las labores cumplidas.
6. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de presentación y

aseo, que permitan la correcta prestación del servicio. 7. Pagar las cuotas de administración, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor(es) y/o monitora(s), del vehículo aquí vinculado; los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustible, mantenimiento, asesoría, radiocomunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguros y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por **LA EMPRESA** para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por ambas partes. 8. Pagar los aportes al programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás cuando LA EMPRESA y los propietarios de común acuerdo lo determinen. 8. Abstenerse de prestar a terceros, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con el vehículo aquí vinculado, sin que exista un contrato de prestación de servicio de transporte especial suscrito por la EMPRESA o el correspondiente convenio de colaboración empresarial. 9. Someterse a los exámenes, de aptitudes, médicos, psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos **LA EMPRESA** a los conductores; en caso que el propietario pretenda conducir personalmente el vehículo deberá someterse a los mismos exámenes. 10. Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo de acuerdo con el plan y/o turno diseñado por **LA EMPRESA**, o cuando ésta lo requiera. 11. Suministrar por lo menos con tres (3) meses de anticipación a **LA EMPRESA** la documentación necesaria que se requiera para la tramitación y/o renovación de la tarjeta de operación del vehículo. 12. Pagar en favor de **LA EMPRESA** y/ o el organismo competente de transporte y/o tránsito, las multas que se generen como consecuencia de la operación del vehículo, por las infracciones en que incurran el **PROPIETARIO** y/o sus dependientes a las normas del transporte y/o tránsito, o en las cuales se involucre por causas ajenas a **LA EMPRESA** el vehículo aquí vinculado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 Decretos 174 de 2.001 ,Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal sobre la materia. 13. Rembolsar a **LA EMPRESA**, toda suma de dinero que ésta deba sufragar por cualquier tipo de concepto, entre otros por responsabilidad civil contractual o extra contractual, multas, indemnizaciones a terceros, sanciones, por infracciones a las normas de tránsito y/o transporte, ocasionadas con el vehículo aquí vinculado, en los mismos términos del numeral anterior. 14. Tomar por medio de **LA EMPRESA** y pagarle a ella, las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra contractual, que ampare los riesgos inherentes de la actividad transportadora. 15. Abstenerse que personas no autorizadas por **LA EMPRESA**, conduzcan el vehículo aquí vinculado, y en caso de permitirlo responder de manera total e integral por los posibles daños antijurídicos que estos ocasionen. 16. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 17. Verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 18. Asegurar que el servicio se preste con el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado, y sin tachaduras o enmendaduras. 19. Abstenerse de prestar el servicio o movilizar el vehículo sin extracto de contrato vigente. 20. Asistir y garantizar que el conductor y/o monitras asistan a las jornadas de capacitación que programe **LA EMPRESA**. 21. Reconocer y pagar todos los impuestos y contribuciones causados por el vehículo afiliado, así como las multas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a los Organismos de Tránsito por contravenciones generadas con la operación del vehículo. En el evento que la Superintendencia de

Puertos y Transportes inicie un proceso sancionatorio como consecuencia de una infracción cometida por el propietario o alguno de sus dependientes, el propietario deberá asumir los costos de la defensa judicial o administrativa a que dé lugar una vez la empresa lo requiera. 22. Responder solidariamente con **LA EMPRESA** por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a que hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, en el monto que no cubran las pólizas de responsabilidad civil. 23. Pedir y obtener autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA** para enajenar el vehículo afiliado durante la vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. 24. Facilitar oportunamente a **LA EMPRESA** todos los documentos medios, informes etc. que ésta requiera para cumplir con el Estatuto Nacional del Transporte y demás resoluciones o disposiciones que se expidan por cualquier autoridad nacional, departamental o municipal en relación con la operación del vehículo y del desarrollo del objeto contractual. 25. Allegar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contentivo del hecho o negocio jurídico que lo legitima como poseedor o tenedor legítimo del automotor. 26. Pagar a **LA EMPRESA** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sanción o multa, los dineros a los que haya sido condenada o sancionada **LA EMPRESA**, junto con los costos en que haya incurrido **LA EMPRESA** como consecuencia de los hechos o actos del PROPIETARIO o de sus dependientes por la violación de normas legales o de los diferentes reglamentos territoriales o nacionales. 27. Informar de manera inmediata a **LA EMPRESA** cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a **LA EMPRESA** su utilización o afecte el plan de rodamiento. 28. Dar aviso inmediato y oportuno a **LA EMPRESA** de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atracos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de **LA EMPRESA**. 29. Asumir los gastos de abogado cuando haya lugar a una actuación administrativa o judicial, que tenga como origen una infracción al código nacional de tránsito o al código penal colombiano. 30. Informar a la EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes la imposición de partes o multas de tránsito, al vehículo o a quien (s) lo operan 31. Cumplir con las disposiciones definidas por el Sistema de Gestión Integrado (HSEQ) en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Ambiente y Calidad de la empresa, en sus manuales, procedimientos, programas y demás documentos de referencia. Cumplir con las disposiciones definidas en el Programa de Salud y Seguridad en el trabajo que lo involucre, tales como asistencia a capacitaciones tendientes a prevenir accidentes y/o enfermedades. Asegurar la disposición adecuada conforme a la legislación ambiental vigente aplicable de los diferentes residuos generados por la conducción del vehículo y las asociadas a su mantenimiento (Disposición de llantas, Aceites usados y disposición de sus filtros, Baterías, entre otros). Asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes en temas de Salud, Seguridad en el trabajo, medioambientales y todas las demás normas que apliquen en esta materia. **QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento,. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, éste podrá darse por terminado antes del periodo pactado en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.) En caso de disolución y liquidación de la empresa conforme a los estatutos. 3.) Por Sentencia Judicial. 4.) Por decisión unilateral de **la EMPRESA**

cuando **EL PROPIETARIO** incumpla con una o cualquiera de las obligaciones legales o contractuales aquí estipuladas. Para lo cual, la empresa a fin de garantizar el debido proceso mediante un procedimiento expedito y sumario escuchara en descargos al propietario, quien podrá aportar pruebas y mediante decisión motivada la EMPRESA le comunicara la decisión que adopte.

SEXTA.- EL PROPIETARIO pagará a **LA EMPRESA**: 1.) Por concepto de rodamiento el valor fijado por la empresa mensualmente. **PARÁGRAFO:** los valores podrán ser variados anualmente por **LA EMPRESA**.

SEPTIMA.- CONOCIMIENTO DE REGLAMENTO Y NORMAS : **EL PROPIETARIO** se obliga a estar informado de los estatutos reglamentos internos, y preceptos normativos que regulan el transporte terrestre especial para todos los efectos legales a que hubiese lugar, y que se entienden incorporados al presente contrato formando parte de él, además de todos los estatutos, reglamentos de funcionamiento interno y fondos que rigen en **LA EMPRESA**, todos los cuales también declara **EL PROPIETARIO** conocer y aceptar en todas sus partes.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 1.) **POR PARTE DE LA EMPRESA:** a) Por incumplimiento del **PROPIETARIO**, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato, previo el adelantamiento del procedimiento establecido en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato. b) Cuando **EL PROPIETARIO** utilice el automotor para prestar el servicio a terceros sin autorización de **LA EMPRESA**. c) Cuando el conductor Y/O propietario del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas alucinógenas durante la operación del vehículo o la prestación del servicio. d) Por no prestar **EL PROPIETARIO** el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por **LA EMPRESA**, en el evento que sea **EL PROPIETARIO** el conductor del vehículo afiliado o en el mismo caso prestarlo deficientemente a juicio de **LA EMPRESA**. e) Por la enajenación del vehículo sin autorización de **LA EMPRESA**. f) Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, 2.) **POR PARTE DEL PROPIETARIO:** a) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** para con el **PROPIETARIO** previstas en este contrato. b) Por las demás causas de que trata el artículo 40 Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA.- RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN : En el evento de venta del vehículo afiliado, **LA EMPRESA** expresamente se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario, pudiendo **LA EMPRESA** optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo **PROPIETARIO**, quien al adquirir el vehículo afiliado de por sí acepta todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, o por darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a desvincularlo, condición que desde ya acepta **EL PROPIETARIO**.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN y consulta a banco de datos: mediante la firma del presente contrato **EL PROPIETARIO** faculta expresamente a **LA EMPRESA** para que consulte y/o reporte su información comercial, a las centrales de bancos de datos reconocidas legalmente, exonerando de cualquier responsabilidad tanto a **LA EMPRESA**, como la entidad que maneje tal información.

DECIMA-PRIMERA DE LA CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido por parte del **PROPIETARIO** única y exclusivamente cuando haya mutuo acuerdo expreso y escrito con la **EMPRESA**.

DECIMA SEGUNDA- PENAL: Las partes fijan para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (SMLMV) al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o lo perjuicios causados. **DECIMA TERCERA.-** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos, de responsabilidad civil contractual y extra contractual serán solidariamente responsables, quienes intervienen en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE TITULARIDAD:** En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato **LA EMPRESA** podrá exigir al **PROPIETARIO** acreditar su dominio y posesión sobre el vehículo con los documentos legales, si no lo hiciere o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato sin perjuicio de que la empresa de por terminado el contrato y exija la plena indemnización de perjuicios. **DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones, podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C. C. y 488 del C. P. C. reconocen expresamente mérito ejecutivo a este contrato. **DECIMA SEXTA.- SOLIDARIDAD:** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos de responsabilidad civil contractual y extra contractual, serán solidariamente responsables. No obstante en caso que la responsabilidad nazca como consecuencia del desconocimiento o quebrantamiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o sus prorrogas, adiciones u otrosí, el propietario libera de dicha solidaridad a la EMPRESA y lo facultad de manera expresa para repetir en contra suya por las sumas de dinero en que haya incurrido como consecuencia de la citada responsabilidad. **DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes.

DECIMA NOVENA. Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) del mes de julio del año 2025

LA EMPRESA:



JENISLISBED PACHÓN SOTO
Representante Legal

EL PROPIETARIO



DEISI ANDREA HIGUERA ARCHILA
CC: 33.376.2

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	11/02/2026	143791	LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA
Tomador: TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS					NIT/CC 900444852
Suma de: SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.*****					
Pagador: TEA SAS					NIT/CC 900444852
Por concepto de: APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #539314022					
Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
14-CHAPINERO-45-CU. PARTICULAR.-101133230-0-1	\$46.200,00	\$8.000,00	\$10.298,00	\$0,00	\$64.498,00
Otros conceptos de pago					Valor
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					\$64.498,00
Forma de pago					
Ahorro: \$0,00					
			Corriente:		\$0,00
			Tarjeta:		\$0,00
			Otro:		\$0,00
Transacción: 17970243				Total:	\$64.498,00
				Cajero:	PAGUESTADO



**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN NO. _____**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2. ANTICIPOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.



1.5. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.6. CALIDAD DE SERVICIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.7. PROVISIÓN DE REPUESTOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN



ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS VIGENCIAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS SUMAS ASEGURADAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1. AVISO

LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA

EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARÁ CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:



PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

CUANDO SE PRESENTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, LA ENTIDAD, DEBERÁ EVACUAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DICHO INCUMPLIMIENTO: **A)** EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **EL CONTRATISTA**, SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA, **LA ENTIDAD** LO CITARÁ A ÉL Y AL **GARANTE**, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, A UNA AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. LA ENTIDAD, FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA **EL CONTRATISTA**, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. **B)** EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA **EL CONTRATISTA**, SEGÚN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL **CONTRATISTA** O A QUIEN LO REPRESENTA Y AL **GARANTE**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIEN SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD. **C)** UNA VEZ EVACUADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CERRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXIGIBILIDAD O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO. SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE HARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O EL GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. LA RESPECTIVA DECISIÓN, SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL CONTRATISTA Y EL GARANTE, PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ÉSTE NI EL CONTRATISTA, NI EL GARANTE, PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O LO HACEN EN FORMA EXTEMPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO. LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR **LA ENTIDAD** POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 15



(QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO. POR EL CONTRARIO, SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL **D)** EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. **LA ENTIDAD** PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA ENTIDAD BANCARIA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN

PARAGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL O TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SE CONSTITUYE EN LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARAGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD, REFERENTES A CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CANTIDADES DE OBRA CONTRACTUALES QUE NO REQUIERAN ADICIÓN DE MAYORES VALORES CONTRACTUALES, AJUSTES POSTERIORES A LAS ACTAS DE OBRA PARCIALES Y/O DEFINITIVA, PROCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2. ANTERIOR. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO



COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL. LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART. 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

7. CESIÓN

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. ARBITRAMENTO



EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASÍ COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 -ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.



INVITACIÓN CERRADA No. 002 DE 2026

FORMATO 5

MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 50 LEY 789 DE 2002 Y 9 LEY 828 DE 2003. - PERSONAL JURIDICA

Yo **JENISLISBED PACHÓN SOTO** identificada con c.c **65.715.223** de **LÍBANO, TOLIMA**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados (En caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Nota: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 47 del 2000. Así mismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta los plazos dispuestos para tal efecto, en el Decreto 1464 de 2005.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Dada en **BOGOTÁ** a los **(12) DOCE** días del mes de **FEBRERO** de **2026**

FIRMA

:

NOMBRE DE QUIEN DECLARA

: **JENISLISBED PACHÓN SOTO**

¡Más de lo que esperas!

Calle 52A No. 85 - 22 Bogotá, Colombia • PBX: 256 5883 • Cel.: 314 240 0452